



CONTRATO No. 092 de 2012. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y HELVER VLADIMIR CAMRGO ZORRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.164.715 DE TUNJA.

Entre los suscritos a saber: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto de Tránsito de Boyacá **ITBOY**, y quien para los efectos del presente se denominará **EL ITBOY**, por una parte, y por la otra, **HELVER VLADIMIR CAMRGO ZORRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.715 de Tunja, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, el cual se rige en general por las normas de derecho civil y comercial en cuanto a la esencia del convenio, y especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 del 13 de abril de 2012 y demás normas vigentes que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) La Subgerencia Operativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, requiere la necesidad de darle continuidad por ser época de fin de año a las actividades que se vienen desarrollando por parte de la subgerencia General Operativa teniendo en cuenta que no se cuenta con personal y profesionales suficientes que presten apoyo en las actividades de Seguridad Vial en cuanto a la Articulación Institucional con el PDSV actividades relacionadas. 2). Que las entidades públicas pueden celebrar este tipo de contratos de prestación de servicios de manera directa, sin que sea necesario haber recibido previamente varias ofertas, tanto con personas naturales como jurídicas, conforme lo dispone la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal h y en concordancia el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012. 3.) Que existe disponibilidad presupuestal No.614 de fecha 30 de noviembre de 2012 expedida por el Subgerente General Administrativo, con cargo al código 2303010101 denominado Plan de Seguridad y educación vial. 4) Que se expidió certificación por parte del Subgerente General Administrativo donde consta que no existe en la planta personal suficiente quienes apoyen los procesos, procedimientos y actividades en la Subgerencia Operativa de la Entidad. 5) Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está autorizado para realizar este tipo de Contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes Nos. 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución No. 106 del 28 de marzo de 2012 (Manual de funciones de la entidad). Además, teniendo en cuenta las cláusulas que aquí se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA, se compromete para con el ITBOY a la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia Operativa del ITBOY, con el fin de apoyar las actividades de Seguridad Vial de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato y la prestación de servicios de apoyo a la gestión será de veinte (20) días, a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre el Supervisor del Contrato y el CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El ITBOY cancelará al CONTRATISTA por el presente contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00). **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El ITBOY cancelará el servicio al contratista en un solo pago derivado del presente contrato, el contratista deberá radicar la correspondiente cuenta de cobro previa la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, informe escrito de las actividades y metas alcanzadas, planilla de pagos a seguridad social y radicación en la Secretaría de



Gerencia General del ITBOY, para aplicar el Derecho al Turno de que trata el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 **CLAUSULAQUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Código 2303010101 denominado Plan de Seguridad y Educación Vial del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 614 del 30 de noviembre de 2012 expedido para tal fin. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el ITBOY a: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos. 2. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas, de conformidad con las actas correspondientes suscritas con el supervisor. 3. Presentar los informe respectivos describiendo las actividades o metas realizadas. 4. Presentas las cuentas de cobro o factura según corresponda. 5. Presentar las constancias (recibos de pago, Planillas, etc) que acrediten el cumplimiento de los pagos a seguridad social, es decir salud, pensión ARL, parafiscales (SENA, ICBF, COMFABOY) cuando ello corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 6. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en el cumplimiento de las tareas que acuerde con el supervisor del contrato. 7. Cumplir las metas que se acuerden con el Subgerente Operativo del ITBOY, las cuales deben estar acorde a las actividades previstas en el capítulo de especificaciones técnicas del contrato. Las demás inherentes al objeto del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY:** 1. Colocar a disposición del CONTRATISTA toda la información y orientación necesaria para que pueda cumplir con el objeto contractual.- 2. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción por parte del Supervisor. 3. Cancelar oportunamente los pagos pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: EI ITBOY** ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del Subgerente Operativo del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias se señalan en el Decreto 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 201. g) Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las



partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas, de no ser así rechazará las peticiones. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS.-** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato y en general de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD.-** EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las causales previstas en la normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** De los pagos que se van a efectuar por parte del ITBOY se descontarán los valores estipulados que por Ley se ordenen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, Ley 1474 de 2011, y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL EL CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal, acta de iniciación suscrita entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - VINCULACION NO LABORAL** La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del **CONTRATISTA**. La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA** y el **CONTRATISTA**; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento.



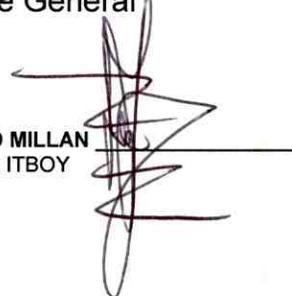
CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad vigente y reglamentaria. **CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION** .- Terminada la ejecución del presente contrato, procederá a su liquidación en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contrato conforme Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, Hoja de vida del CONTRATISTA y los demás que se deriven del desarrollo del contrato, certificación expedida por la Subgerencia General Administrativa del ITBOY, Certificado de Disponibilidad presupuestal y demás documentos soportes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES AQUÍ PACTADAS:** Las partes acuerdan que el trámite para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, etc., se adelantara conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-** Este contrato no requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja, carrera 2a. No. 72 -43, carretera antigua vía a Paipa. Para constancia se firma en Tunja, a los ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.



JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General



HELVER VLADIMIR CAMARGO ZORRO
Contratista



Revisó: **FERNANDO TIRANO MILLAN**
Jefe Oficina Jurídica ITBOY